

El Acceso a la Información: ¡Una necesidad, un derecho, una realidad!



Autor: **Daniel Barragán**

Corrección de textos: **María Eugenia Hidalgo**

Diseño gráfico: **El Antebrazo, diseño gráfico y comunicación**

Impreso por: **Imprenta Nuevo Arte.**

Citación: Barragán, D. ***El Acceso a la Información: una necesidad, un derecho, una realidad!*** Centro Ecuatoriano de Derecho Ambiental. Quito, Ecuador, 2011

Derechos de Autor: 037838

ISBN: 978-9942-9998-6-3

Esta publicación ha sido desarrollada con el apoyo del National Endowment for Democracy, el World Resources Institute y el World Bank. El contenido de este documento es de responsabilidad del Centro Ecuatoriano de Derecho Ambiental y no refleja necesariamente la opinión del National Endowment for Democracy, World Resources Institute o del World Bank.

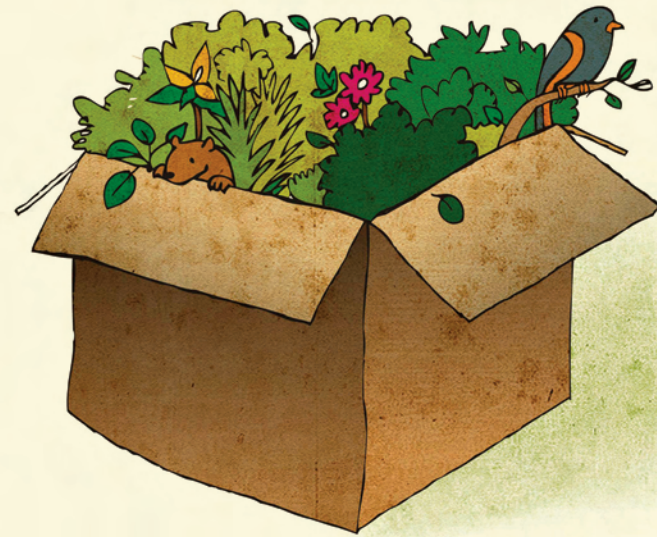
Información ambiental: un elemento fundamental para el desarrollo sostenible

Ecuador es un país megadiverso, donde los recursos naturales no son sólo una fuente de riqueza, sino también parte de la identidad cultural de muchos pueblos y nacionalidades y, por ende, de su supervivencia. Su ubicación geográfica, la presencia de la Cordillera de los Andes y la influencia de las corrientes marinas determinan que el Ecuador disponga de climas y formaciones vegetales tan variados que hacen posible una gran diversidad ecosistémica, situándolo entre los 10 países de mayor biodiversidad del mundo.

En medio de esta riqueza confluyen actividades económicas, sociales y culturales, cuyos impactos positivos y negativos sobre los recursos naturales se desconocen y, por tanto, se vuelven lejanos a los ciudadanos. Por otro lado, al ser un país que depende en gran medida de las actividades extractivas, la búsqueda del equilibrio entre conservación y desarrollo ha generado múltiples conflictos. Justamente por esta disyuntiva entre qué debemos conservar y qué podemos aprovechar, la información ambiental se ha convertido un factor crítico, no sólo para los decisores políticos, sino también para los ciudadanos y ciudadanas.

Si bien el concepto información ambiental es complejo de definir “es necesario contar con una aproximación, que aún de forma amplia, nos permita conocer cuál es el estado de los distintos elementos del ambiente”¹.

El acceso a la información
pública es un derecho
constitucional garantizado
por el Estado.



¹ Zapatero Lourinho, Angélica-Sara, Delimitación del concepto de información ambiental y propuesta de cuadro clasificatorio para las unidades informativas especializadas. <http://www.ucm.es/info/multidoc/multidoc/revista/num10/paginas/pdfs/azapatero.pdf>

El escaso acceso y mal uso de dicha información, si bien se debe en gran medida a la falta de concienciación sobre la problemática ambiental, responde en gran parte a otros factores, como la falta de generación de información ambiental (IA) basada en las necesidades de usuarios, la incoherencia y falta de continuidad de los datos y análisis producidos por entidades del Estado y por instituciones privadas, la inexistencia de canales adecuados para producir y difundir información.

Información ambiental es toda aquella información relacionada con los elementos naturales básicos como: agua, aire, suelo, biodiversidad; así como también información sobre acciones humanas que puedan afectar su preservación y aquella información dirigida a su mejora o gestión.

- * Este manual es un esfuerzo por proveer al público una explicación breve y sencilla sobre los mecanismos disponibles en el Ecuador para ejercer el derecho de acceso a la información ambiental.
- * Partimos de una referencia conceptual sobre qué es información ambiental y cuál es su importancia en la gestión y gobernanza ambiental. Posteriormente, abordamos el derecho de acceso a la información y la normativa vigente, para luego revisar los mecanismos de acceso a la información pública previstos en la Ley.

¿Qué es información ambiental?

La Ley de Gestión Ambiental define a la información ambiental como “*toda la información calificada que procesa la red nacional de información y vigilancia ambiental. La información ambiental se sustenta en sistemas de monitoreo y otras acciones de inspección y vigilancia; es de carácter público y debe difundirse periódicamente*”².

Si bien nuestra legislación no expresa claramente una definición de información ambiental, se puede entender por información ambiental³ cualquier tipo de información escrita, visual, oral o electrónica o en cualquier otra forma material, relacionada con los recursos naturales o actividades que puedan afectarlos. Específicamente podemos agruparlos en:

- Elementos del ambiente: el agua, el suelo, el aire, la atmósfera, las tierras, el paisaje y los sitios naturales, la flora, la fauna y los recursos genéticos;
- Factores: sustancias, la energía, el ruido y las radiaciones;
- Acciones: las medidas administrativas, los acuerdos relativos al medio ambiente, las políticas, leyes, planes y programas que tengan o puedan tener efectos sobre los elementos del medio ambiente;
- El estado de salud del hombre, su seguridad y sus condiciones de vida, así como el estado de los sitios culturales y de las construcciones en la medida que sean o puedan ser alteradas por el estado de los elementos del medio ambiente.



² Ley de Gestión Ambiental, Glosario de definiciones.

³ La definición más completa corresponde a la Convención de Aarhus (Convención Sobre el Acceso a la Información, la Participación del Público en la Toma de Decisiones y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales). Esta Convención fue adoptada en la Conferencia Ministerial “Medio Ambiente para Europa” celebrada en Aarhus, Dinamarca, el 25 de junio de 1998.

¿Por qué es importante acceder a la información ambiental?

En la nueva Constitución del Ecuador se establecen derechos de participación para la ciudadanía, y nuevos espacios y mecanismos de participación social que permiten que, de una manera formal y legal, los ciudadanos y ciudadanas ejerzan el derecho a la vigilancia, la participación ciudadana y el control social al sector público.

En este contexto, el disponer de información clara, veraz y oportuna es fundamental. Cuando cada ciudadano está bien informado e involucrado en los problemas del país, está más empoderado para cuestionar las decisiones del gobierno y de los decisores del sector empresarial, y más capacitado para involucrarse en los procesos de cambio político y social.

Por otro lado, el reconocimiento de los derechos de la naturaleza y el buen vivir, implica que la información ambiental revista mayor importancia para el desarrollo del país, y para el ejercicio de estos derechos.

1 Aporta a la conservación del ambiente. Para conservar el ambiente es necesario que todos los actores sociales conozcamos qué queremos conservar o qué estamos preservando, y de qué lo estamos preservando. Esto genera conciencia y ciudadanía ambiental y se convierte en un mecanismo de generación de responsabilidades para con el ambiente.

2 Fortalece la participación ciudadana y la gestión ambiental. La eficiencia de la participación ciudadana está condicionada directamente a la información con que se cuenta. La desinformación y la información inexacta o inoportuna afectan la calidad de la participación pública y de la gestión ambiental.

3 Contribuye a la transparencia y al combate a la corrupción. El contar con información oportuna y veraz sobre el estado de los diferentes elementos del ambiente soporta el sistema de gobernabilidad ambiental, lo cual permite mayor transparencia, rendición de cuentas y participación en los procesos de toma de decisiones.

El derecho de acceso a la información pública

Para contextualizar el derecho de acceso a la información ambiental es necesario partir de la existencia de derechos ambientales conexos, que están consagrados en el Principio 10 de la Declaración de Río, como son el acceso a información, a la participación del público en la toma de decisiones y al acceso a la justicia en temas ambientales. Si bien estos derechos no son exclusivos del ámbito ambiental; se derivan de principios más generales sobre libertad y derecho a la información, participación política y acceso a la justicia.

En este sentido, la Constitución del Ecuador reconoce como uno de los derechos para el buen vivir el “*acceder libremente a la información generada en entidades públicas o en las privadas que manejan fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información*”⁴.

Esta disposición constitucional refuerza las regulaciones establecidas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), que consagra el acceso a la información pública como un derecho que debe garantizar el Estado⁵.

De igual forma el derecho de acceso a la información se reconoce en instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 19) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 13), ambos ratificados por el Ecuador.

⁴ Constitución de la República del Ecuador. Artículo 18, numeral 2.

⁵ Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 1.



En nuestro país el ejercicio de este derecho se encuentra normado en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LOTAIP, y en su reglamento de aplicación, en los cuales se establecen los mecanismos específicos para que la ciudadanía podamos ejercerlo.

Es necesario tomar en cuenta que el derecho de acceso a la información no se limita simplemente a la obtención de datos sino a información de calidad, oportuna y confiable. La Constitución reconoce también el derecho a recibir información *precisa y no engañosa*⁶, y *adecuada y veraz*⁷ sobre bienes y servicios públicos y privados.

En lo que respecta a la información ambiental específicamente, no existe una disposición expresa en la LOTAIP, sin embargo la Ley de Gestión Ambiental establece la atribución del Ministerio del Ambiente para *“recopilar la información de carácter ambiental, como instrumento de planificación, de educación y control. Esta información será de carácter público...”*⁸

De igual forma establece que *“toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que conforme al Reglamento de esta Ley, pueda producir impactos ambientales. Para ello podrá formular peticiones y deducir acciones de carácter individual o colectivo ante las autoridades competentes.”*⁹

De forma paralela al derecho de información, existen deberes vinculados: Las obligaciones de las autoridades incluyen no

sólo responder a requerimientos específicos de información por parte de los interesados sino generar y proveer periódicamente información y datos a los interesados y comunidad en general.

Un ejemplo de esta obligación de generar y difundir información consta en la Constitución en la parte referente a la gestión de riesgo en el capítulo *Régimen del Buen Vivir*, que establece que el organismo técnico correspondiente deberá *“generar, democratizar el acceso y difundir información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo.”*¹⁰ Por su parte, al Ministerio del Ambiente le corresponde recopilar la información ambiental para efectos de planificación y educación y de sistematizarla en una red nacional de información ambiental con fines de difusión¹¹. Asimismo, el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental establece las formas cómo se difundirá la información en los procesos de participación en temas ambientales¹².

Por otro lado, la Ley de Gestión Ambiental prevé también la obligación de informar por parte de particulares, estableciendo que *“toda persona natural o jurídica que, en el curso de sus actividades empresariales o industriales estableciere que las mismas pueden producir o están produciendo daños ambientales a los ecosistemas, está obligada a informar sobre ello al Ministerio del ramo o a las instituciones del régimen seccional autónomo.”*¹³

6 Constitución de la República del Ecuador. Artículo 52.

7 Constitución de la República del Ecuador. Artículo 66, numeral 25.

8 Ley de Gestión Ambiental. Artículo 9, literal h.

9 Ley de Gestión Ambiental. Artículo 29.

10 Constitución de la República del Ecuador. Artículo 389, numeral 2.

11 Ley de Gestión Ambiental. Artículo 9, literal h.

12 Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental. Artículos 8 y 9.

13 Ley de Gestión Ambiental. Artículo 40.

¿Qué es la LOTAIP?

EL 18 de mayo de 2004 fue aprobada la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), con el propósito de mejorar la transparencia de la gestión de instituciones públicas y de las privadas que reciben fondos públicos.

Esta ley establece varios principios (Cuadro 1) para su aplicación *“derivados del reconocimiento de que el acceso a la información pública es un derecho de todas las personas que debe ser garantizado por el Estado; en consecuencia, el objeto de la ley es normar y garantizar el ejercicio del derecho a la información pública, al que se lo declarará como derecho fundamental”*.

De igual forma, la LOTAIP establece la difusión obligatoria de información mínima a través de portales web y los mecanismos para acceder a la información adicional que reposa, manejan o producen las instituciones públicas y privadas sujetas a esta Ley. Desde la perspectiva del sector público, una de las finalidades es promover la transparencia y rendición de cuentas en la gestión administrativa; y para la ciudadanía y organizaciones de la sociedad civil es una importante herramienta de vigilancia y control social, que permite fomentar y fortalecer la participación de la ciudadanía, quienes pueden ejercer el derecho a ser informados de manera gratuita, y fomentar y exigir la transparencia de las acciones de las instituciones públicas y privadas que reciben fondos del Estado.

Cuadro 1

Principios de aplicación de la LOTAIP

- 1 La información pública pertenece a los ciudadanos y ciudadanas. El Estado y las instituciones privadas depositarias de archivos públicos son sus administradores y están obligados a garantizar el acceso a la información.
- 2 El acceso a la información pública, será por regla general gratuito a excepción de los costos de reproducción y estará regulado por las normas de esta Ley.
- 3 El ejercicio de la función pública, está sometido al principio de apertura y publicidad de sus actuaciones. Este principio se extiende a aquellas entidades de derecho privado que ejerzan la potestad estatal y manejen recursos públicos.
- 4 Las autoridades y jueces competentes deberán aplicar las normas de esta Ley Orgánica de la manera que más favorezca al efectivo ejercicio de los derechos aquí garantizados.
- 5 Garantizar el manejo transparente de la información pública, de manera que se posibilite la participación ciudadana en la toma de decisiones de interés general y la rendición de cuentas de las diferentes autoridades que ejerzan el poder público.

Fuente: LOTAIP, Art. 4.

¿A qué tipo de información se puede acceder?

De acuerdo al principio de publicidad de la Ley¹⁴, el acceso a la información pública “(...) es un derecho de las personas que garantiza el Estado (...)”, por lo cual, cualquier persona puede acceder a “(...) todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refiere la LOTAIP, contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado”¹⁵ y que no estén tipificados en las leyes vigentes como información confidencial y/o reservada¹⁶.

Todas las instituciones que se encuentren sujetas a la LOTAIP deberán difundir la información mínima establecida en el Art. 7 (Cuadro 2) de la Ley a través de su portal web, así como en los medios necesarios a disposición del público. Toda información solicitada por los ciudadanos deberá ser entregada conforme lo establece la Ley, a pesar de que se encuentre ya publicada en la web.

Se entiende por documento, todo soporte material que contenga información, cualquiera sea su forma física o características: escritos, correspondencias, archivos electrónicos, planos, documentos gráficos, fotografías, videos, grabaciones sonoras, CD y otros medios impresos, gráficos o magnetofónicos.

¹⁴ Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Art. 1.

¹⁵ Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Art.5.

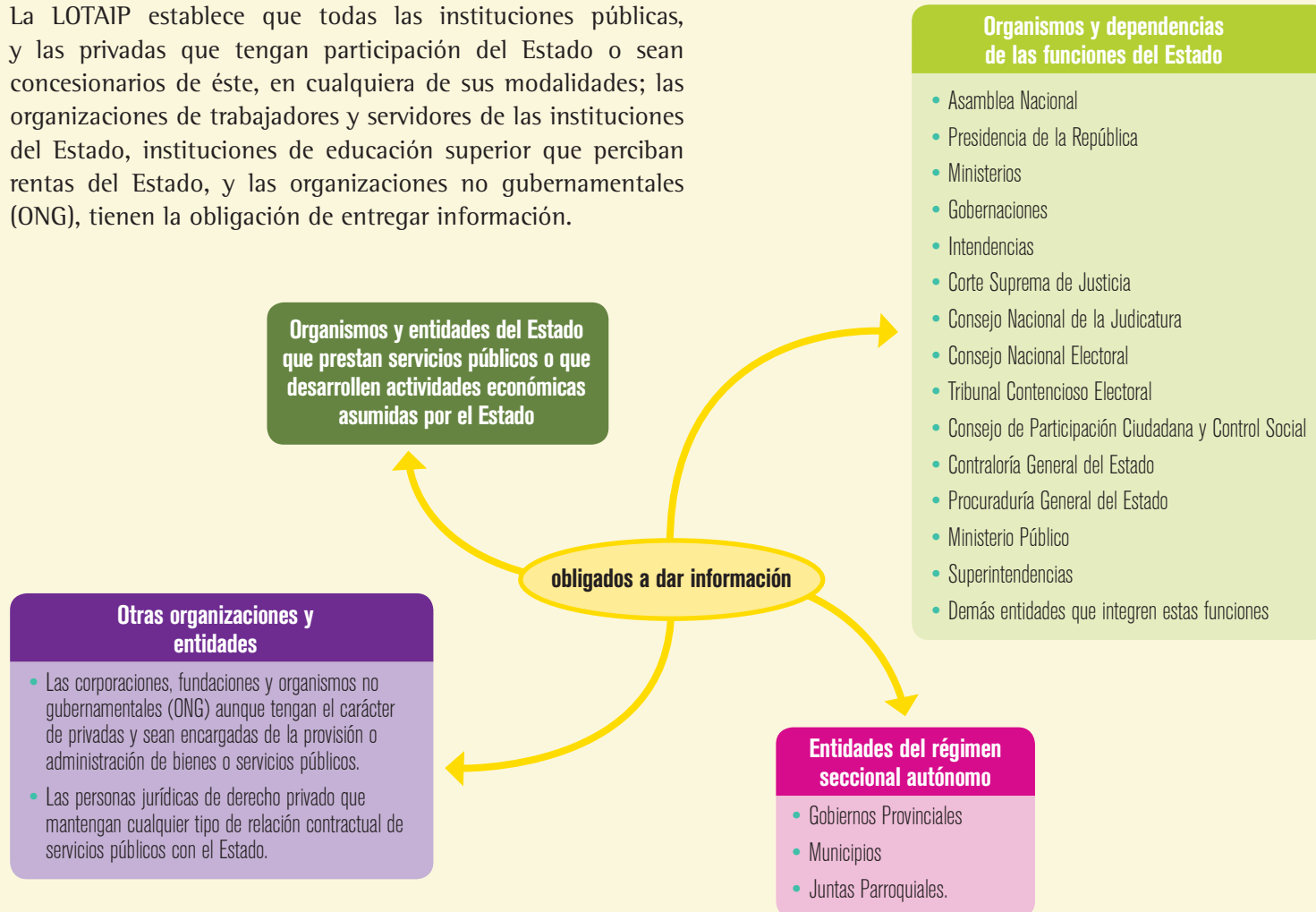
¹⁶ Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Art. 6.- Información Confidencial; Art. 17.- De la Información Reservada. La información confidencial corresponde a la información íntima y personalísima de los ciudadanos y ciudadanas, mientras que la información reservada es toda aquella que ha sido clasificada como tal por motivos de defensa nacional o ha sido establecida como reservada en leyes vigentes.

Cuadro 2



¿A qué instituciones se puede solicitar información pública?

La LOTAIP establece que todas las instituciones públicas, y las privadas que tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, en cualquiera de sus modalidades; las organizaciones de trabajadores y servidores de las instituciones del Estado, instituciones de educación superior que perciban rentas del Estado, y las organizaciones no gubernamentales (ONG), tienen la obligación de entregar información.



¿Quién controla el cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública?

Corresponde a la Defensoría del Pueblo la promoción, vigilancia y garantías de la promoción, ejercicio y cumplimiento del derecho de acceso a la información pública. Deberá precautelar que la calidad de la información que difunden las instituciones públicas contribuya al cumplimiento de los objetivos de la LOTAIP y promover o patrocinar, a solicitud de cualquier persona natural o jurídica o por iniciativa propia, acciones judiciales de acceso a la información pública, cuando esta haya sido denegada¹⁷.

De forma paralela, la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión tiene entre sus atribuciones la de dirigir el modelo de evaluación para el cumplimiento de la LOTAIP, así como la estandarización de criterios y ejecución de procesos de evaluación de la LOTAIP en las instituciones de la administración pública central e institucional (incluyendo entidades autónomas y aquellas en que sean accionistas o socias), así como también, las demás instituciones del sector público; y, las corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles; y, empresas públicas en las que el Estado tenga participación mayoritaria¹⁸.



¹⁷ Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Art. 11.

¹⁸ Decreto Ejecutivo 1511 de 29 de diciembre de 2008 y Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos publicado en el Registro Oficial N° 72 del 21 de septiembre de 2010.

¿Cómo ejercer mi derecho de acceso a la información?

Una vez identificada la institución, entidad u organización que tiene la información que necesitamos, podemos:

- Visitar su página web y buscar si está disponible o no la información requerida.
- Dirigirnos a la oficina de atención al público y/o a la biblioteca de la institución y solicitar la información requerida.
- Presentar una solicitud de acceso a la información dirigida al titular de la institución, entidad u organización.



Importante: Las instituciones públicas y privadas sujetas al cumplimiento de esta Ley:

- NO tienen la obligación de crear o producir la información que no dispongan o no tengan obligación de disponer al momento de solicitarlas, tampoco a realizar análisis o evaluaciones sobre la información que disponga.
- SI deben recopilar o compilar información que estuviese dispersa en los diversos departamentos o áreas de la institución.

¿Cómo presento una solicitud de acceso?

La LOTAIP establece el mecanismo administrativo de acceso a la información mediante una solicitud escrita¹⁹.

Esta solicitud de acceso a la información debe dirigirse al titular de la institución, entidad u organización donde se encuentra la información que requerimos, incluyendo nuestra identificación y un detalle sobre la información que estamos solicitando y su ubicación, en caso de conocerla.

Las solicitudes se pueden presentar de forma individual o colectiva, y no requieren motivar o justificar las razones por las que se solicita la información.

La solicitud, de conformidad con la Ley será contestada en un plazo máximo de 10 días²⁰.

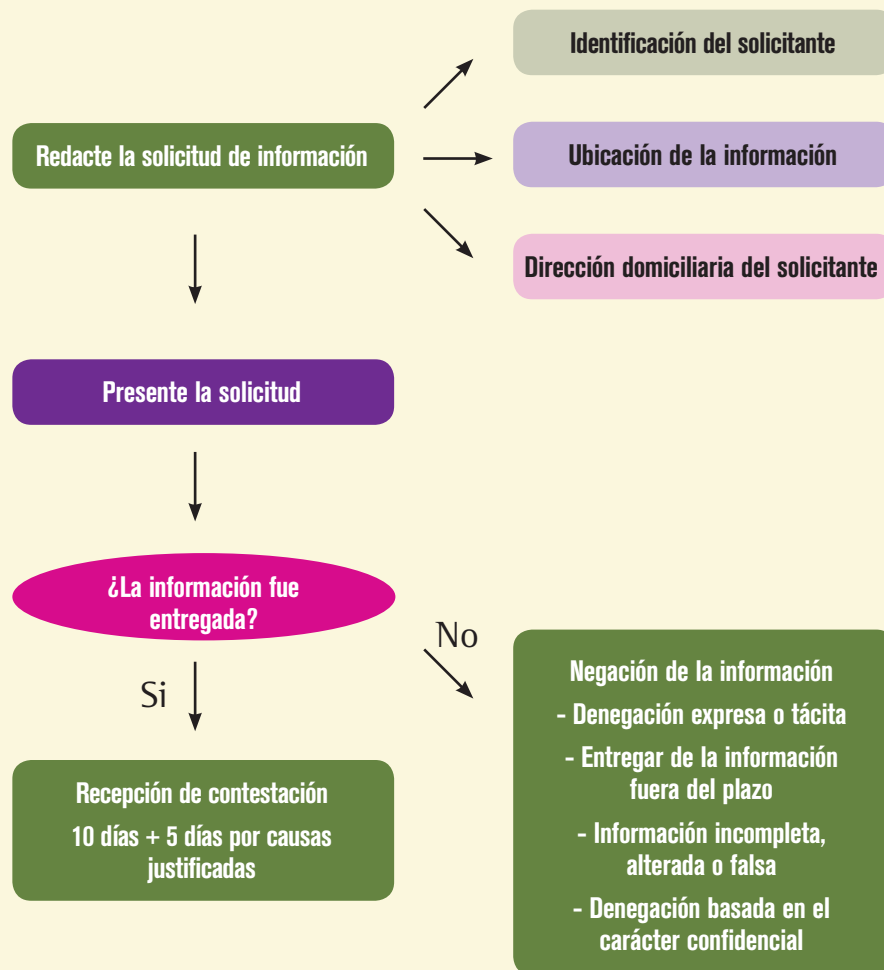
Algunas recomendaciones a tener en cuenta...

- * Al entregar tu solicitud, no olvides solicitar una fe de presentación (sello de la institución, fecha y hora, y nombre de la persona que la recibió). Esto te ayudará a darle seguimiento.
- * Si la información recibida es ambigua, no es clara o está incompleta se puede exigir personalmente que sea corregida. De no hacerlo se puede solicitar la intervención de la Defensoría del Pueblo.
- * En caso de negativa, por cualquier causa, se debe exigir por escrito las motivaciones por las cuales no se entrega la información.
- * El no tener respuesta o recibir la información fuera del plazo establecido se considera una negativa.

¹⁹ LOTAIP, Art. 19.

²⁰ La LOTAIP en su Art. 9 establece un plazo perentorio de 10 días para que las instituciones puedan contestar una solicitud de información, sin embargo determina una prórroga de cinco días adicionales, por causas debidamente justificadas e informadas al peticionario.

¿Qué pasos debo seguir para presentar una solicitud de acceso?



Ejemplo de Solicitud de Acceso a la Información Pública

(Nombre de la ciudad), (fecha en día, mes y año)

Señora Abogada
Marcela Aguiñaga
Ministra del Ambiente
En su Despacho.

Señora Ministra:

Yo, Luis Felipe Álava Rosales, portador de la Cédula de Ciudadanía No.171726321-8 domiciliado en Av. de los Naranjos # 15, en la ciudad de Quito, por mis propios derechos comparezco ante usted con la siguiente solicitud de información pública:

Fundamentos de derecho:

- a) El artículo 18, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de las personas, en forma individual o colectiva, a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior. El numeral 2 del citado artículo faculta acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.
- b) Los artículos 1 y 19 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública - LOTAIP, establecen mi derecho de acceder a la información pública que reposa en la institución que usted representa legalmente.

(Petición)

En su calidad de Ministra del Ambiente, solicito me proporcione la siguiente información:

1. Monto total de los recursos asignados del Presupuesto General del Estado al control forestal dentro del año fiscal 2010; y,
2. Monto total de los recursos asignados del Presupuesto General del Estado al financiamiento de las áreas protegidas públicas dentro del SNAP, correspondiente al año fiscal 2010.

La información solicitada podrá ser enviada a la dirección Av. de los Naranjos # 15, o entregada personalmente.

Atentamente,

(Firma del solicitante)

Luis Álava
Teléfonos: 2222-543
Correo electrónico: luis.alava@dominio.com

¿Qué debo hacer si no se ha respetado mi derecho de acceso a la información?

Si el titular de la institución no responde a la solicitud presentada, responde en forma incompleta o los argumentos utilizados para rechazarla no son satisfactorios, se puede interponer una Acción de Acceso a la Información Pública²² ante cualquier juez de lo civil o tribunal de la instancia del domicilio del poseedor de la información requerida.

La Acción de Acceso a la Información Pública tiene por objeto *garantizar el acceso a ella cuando ha sido denegada expresa o tácitamente, o cuando la que se ha proporcionado no sea completa o fidedigna. Podrá ser interpuesta incluso si la negativa se sustenta en el carácter secreto, reservado, confidencial o cualquiera otra clasificación de la información. El carácter reservado de la información deberá ser declarado con anterioridad a la petición, por autoridad competente y de acuerdo con la ley*²³. Esta garantía jurisdiccional se reconoce tanto a nivel Constitucional como en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional²⁴.

La acción de acceso a la información puede ser presentada por escrito o de forma oral. Es un trámite judicial expedito y sencillo que no requiere del patrocinio de un abogado. Esta debe contener al menos la siguiente información:

- Identificación del solicitante.
- Descripción de los hechos y de la infracción cometida. Además se debe adjuntar pruebas de respaldo. Por ejemplo: la firma y sello de “recibido” en la copia de la solicitud presentada.
- Identificar al funcionario de la institución que denegó la información.
- Detallar la información solicitada.
- Señalar el lugar donde se notificará al accionante.

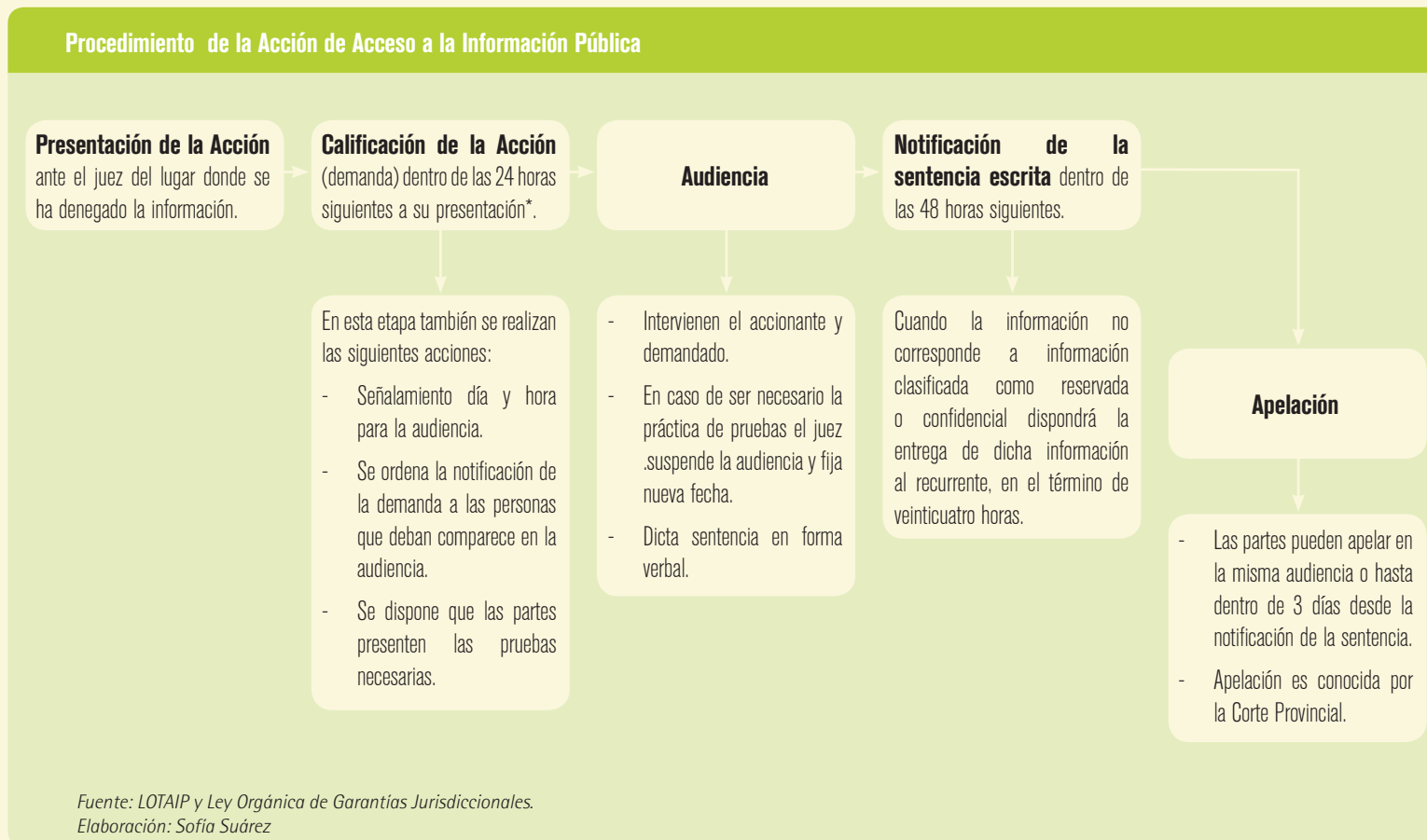
²² Con anterioridad a la Constitución de 2008, este recurso se denominaba en la LOTAIP Recurso de Acceso a la Información.

²³ Constitución de la República del Ecuador. Artículo 91.

²⁴ Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Art. 47.

El trámite judicial es expedito y sencillo. En el Cuadro 3 se detallan los pasos a seguir:

Cuadro 3.



* Admitido a trámite el recurso los representantes de las entidades o personas naturales accionadas, entregarán al juez dentro del plazo de ocho días, toda la información requerida.

¿Qué pasa si no recibo la información solicitada?

La LOTAIP en su Artículo 23 establece sanciones para los funcionarios que niegan ilegítimamente el acceso a la información pública, de manera total o parcial. Estas sanciones pueden ser, de acuerdo a la gravedad del caso, según la determine el juez, las siguientes:

- Multa equivalente a la remuneración de un mes del sueldo o salario que perciba el funcionario a la fecha de la sanción;
- Suspensión de funciones por treinta días calendario, sin derecho a sueldo; y,
- Destitución del cargo en caso de que, a pesar de la multa o sanciones que le hayan impuesto, el funcionario se negara a la entrega de la información.

La sanción se impondrá una vez concluida la acción de acceso a la información respectiva. Adicionalmente, los representantes legales de las personas jurídicas de derecho privado o las personas naturales que posean información pública y no cumplan con las resoluciones judiciales, estarán sujetas, según la Ley, a recibir del juez o tribunal pertinente una multa de cien a quinientos dólares por cada día de incumplimiento a la resolución judicial de entrega de información.



Bibliografía

- *Constitución de la República del Ecuador*. 20 de octubre de 2008.
- *Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública*. 18 de mayo de 2004.
- *Ley de Gestión Ambiental de 30 de julio de 1999*.
- *Reglamento 1040 de 8 de mayo de 2008*.
- *Decreto Ejecutivo 1511 de 29 de diciembre de 2008*
- *Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos publicado en el Registro Oficial N° 72 del 21 de septiembre de 2010*.
- *Convenio de Aarhus (Convención sobre el Acceso a la Información, la Participación del Público en la Toma de Decisiones y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales)*. 25 de junio de 1998. http://www.mediterranea.org/cae/aarhus_convenio.htm
- Avila, Ramiro; Navas, Marco; Simon, Farith. *La promoción del derecho de acceso a la Información Pública en el Ecuador*. Coalición Acceso. Quito. 2004.
- Barragán, Daniel. *Manual de Acceso a la Información Ambiental*. CEDA, Quito, 2006.
- Barragán, Daniel. *Acceso a la Información Pública y Ambiente. Un reto para el Ecuador*. CEDA. Quito, 2008
- Centro Ecuatoriano de Derecho Ambiental. *Propuesta de Objetivos y Acciones Estratégicas para la Gestión y Acceso a la Información Ambiental Nacional*. Quito. 2009.
- Bahamonde, Christian. *Manual para Funcionarios Públicos "El Derecho de Acceso a la Información en Ecuador"*. Quito. 2006.
- Merino, Valeria. *El Derecho de Acceso a la Información Pública en el Ecuador*. CLD. Quito, 2004.
- Muñoz, Gabriela. *Propuesta de Objetivos y Acciones Estratégicas para la Gestión y Acceso a la Información Ambiental Nacional*. Centro Ecuatoriano de Derecho Ambiental. Quito, 2009.
- Muñoz, Gabriela. *Información Ambiental: Aproximación a su Gestión y Acceso en el Ecuador*. Quito, 2009.
- Ribadeneira, Amelia. *Manual para Capacitadores y capacitadoras en Acceso a la Información Pública*, Coalición Acceso, Quito, 2005.
- Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión. *Manual de Aplicación de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública*. 2011.
- Zapatero Lourinho, Angélica-Sara. *Delimitación del concepto de información ambiental y propuesta de cuadro clasificatorio para las unidades informativas especializadas*. <http://www.ucm.es/info/multidoc/multidoc/revista/num10/paginas/pdfs/azapatero.pdf>

El Principio 10 de la Declaración de Río indica que el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los interesados, según el nivel que corresponda. Esta participación implica al menos tres aspectos: acceso adecuado a información sobre el ambiente de que dispongan las autoridades públicas; oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones; y acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos.

Transcurridos casi veinte años de la Declaración, el país ha avanzado significativamente en el tratamiento legal e institucional de estos tres aspectos. Contamos con una ley orgánica que regula la obligación estatal de proveer información al público; con algunas disposiciones y jurisprudencia relacionadas con la participación de ciudadanos y colectivos en los procesos de decisión sobre temas ambientales; y con diversas disposiciones legales e innovaciones institucionales de protección judicial del ambiente. Más aún, contamos con una Constitución que ha sido celebrada como progresista en temas ambientales y en la garantía de derechos en general.

A pesar de estos esfuerzos, la participación de todos los interesados no es aún una práctica generalizada en el país en el manejo de las cuestiones ambientales. Las razones son diversas y de distinta índole.

Este manual es un esfuerzo por proveer al público una explicación breve y sencilla sobre los mecanismos disponibles en el Ecuador para ejercer el derecho de acceso a la información ambiental. Partimos de una referencia conceptual sobre el acceso a la información ambiental, para luego analizar el derecho de acceso a la información y su garantía en la Constitución vigente desde 2008.

El objetivo es presentar las principales herramientas existentes para el acceso a la información previstas en la legislación ecuatoriana y cómo hacer uso de esos mecanismos.

ISBN: 978-9942-9998-6-3



THE WORLD BANK